

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/268 DE LA COMISIÓN

de 28 de octubre de 2020

por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles de referencia forestal que deberán aplicar los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2025

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros presentaron a la Comisión planes de contabilidad forestal nacionales, que incluyen los niveles de referencia forestal propuestos para el período comprendido entre 2021 y 2025.
- (2) De conformidad con el artículo 8, apartado 6, del Reglamento (UE) 2018/841, la Comisión llevó a cabo una evaluación técnica de los planes de contabilidad forestal nacionales a fin de evaluar si los niveles de referencia forestal propuestos se ajustaban a los principios y requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, y en el artículo 8, apartados 4 y 5, de dicho Reglamento.
- (3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 6, del Reglamento (UE) 2018/841 y en consonancia con el compromiso asumido durante las negociaciones de dicho Reglamento, tal como se establece en la Declaración sobre la participación de expertos dirigida al Parlamento Europeo, la Comisión creó el 30 de octubre de 2018 un grupo de expertos de la Comisión ⁽²⁾ («grupo de expertos») encargado de asistir a la Comisión en la realización de la evaluación técnica. El grupo de expertos se componía, entre otras personas, de expertos nombrados por los Estados miembros y otros nombrados a título personal que actuaban con independencia y en aras del interés público, representantes de las organizaciones de investigación y no gubernamentales y partes interesadas.
- (4) Basándose en las opiniones del grupo de expertos y en la evaluación técnica, la Comisión formuló recomendaciones técnicas para los Estados miembros a fin de facilitar la revisión técnica de los niveles de referencia forestal propuestos. La Comisión publicó las recomendaciones técnicas el 18 de junio de 2019 ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 156 de 19.6.2018, p. 1.

⁽²⁾ Grupo de expertos de la Comisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS) (E03638).

⁽³⁾ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD (2019) 213 final, de 18 de junio de 2019, sobre la evaluación de los planes de contabilidad forestal nacionales.

- (5) De conformidad con el artículo 8, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/841, sobre la base de la evaluación técnica y las recomendaciones técnicas, los Estados miembros revisaron sus planes de contabilidad forestal nacionales y, en algunos casos, los niveles de referencia forestal propuestos, y comunicaron la información a la Comisión. El 25 de febrero de 2020, la Comisión publicó los niveles de referencia forestal propuestos y, en su caso, revisados.
- (6) El grupo de expertos acordó que los niveles de referencia forestal que la Comisión propone incluir en el anexo IV del Reglamento (UE) 2018/841 se determinaron de conformidad con los principios y requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, y en el artículo 8, apartados 4 y 5, de dicho Reglamento.
- (7) Por consiguiente, la Comisión debe establecer los niveles de referencia forestal que deben aplicar los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2025.
- (8) El presente Reglamento se ajusta al dictamen del grupo de expertos de la Comisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IV del Reglamento (UE) 2018/841 queda modificado según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 2018/841, se añade la sección C siguiente:

«C. Niveles de referencia forestal que deberán aplicar los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2025

Estado miembro	Nivel de referencia forestal para el período comprendido entre 2021 y 2025 en toneladas equivalentes de CO ₂ al año
Bélgica	- 1 369 009
Bulgaria	- 5 105 986
Chequia	- 6 137 189
Dinamarca	+ 354 000
Alemania	- 34 366 906
Estonia	- 1 750 000
Irlanda	+ 112 670
Grecia	- 2 337 640
España	- 32 833 000
Francia	- 55 399 290
Croacia	- 4 368 000
Italia	- 19 656 100
Chipre	- 155 779
Letonia	- 1 709 000
Lituania	- 5 164 640
Luxemburgo	- 426 000
Hungría	- 48 000
Malta	-38
Países Bajos	- 1 531 397
Austria	- 4 533 000
Polonia	- 28 400 000
Portugal	- 11 165 000
Rumanía	- 24 068 200
Eslovenia	- 3 270 200
Eslovaquia	- 4 827 630
Finlandia	- 29 386 695
Suecia	- 38 721 000
Reino Unido	- 20 701 550».